



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, quince de febrero de dos mil veinticuatro

**Fijación de Cuota Alimentaria
No. 50001-31-10-001-2023-00426-00**

Demandante: Nini Johana Martínez Rodríguez

Demandado: Yohn Edison Galvis Rozo

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 que derogó la Ley 640 de 2001, debe agotarse el requisito de procedibilidad en asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. En el presente caso no se acreditó.

La petición de fijación provisional de cuota alimentaria no constituye per sé una medida cautelar, toda vez que, en el auto admisorio de alimentos se debe fijar en amparo de los derechos fundamentales del menor beneficiario.

2. Se allegó una copia de una denuncia de violencia intrafamiliar entre las partes que data del año 2020; no obstante, la conciliación puede surtir de manera virtual y se desconoce en todo caso si en la actualidad está en vigencia una medida de protección que impida que las partes tengan alguna clase de contacto o cercanía.

3. No debe olvidarse que la conciliación es esencialmente un mecanismo de resolución rápida de conflictos y debe recurrirse a ella en todos aquellos asuntos que son conciliables con el fin de evitar congestionar aún más los jueces. Es ideal si se pretende alcanzar una efectiva protección del menor, cuando se solicita ante autoridad administrativa como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien tiene la facultad de fijar alimentos provisionales.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 11 del 16 de febrero/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria